

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES



CENTRO DE RECAUDACION
DE INGRESOS MUNICIPALES

Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-03

**REGLAS RELACIONADAS AL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESTIMADA A PARTIR DE
LOS AÑOS CONTRIBUTIVOS COMENZADOS DESPUÉS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013**

Artículo 1-Base Legal

Esta Orden Administrativa se adopta al amparo del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 515, el cual posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 136 del 26 de noviembre de 2013, para enmendar el Artículo 6.21 y el Artículo 6.05 de la Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991”, a los fines de establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada.

Artículo 2-Exposición de Motivos

El Artículo 6.03 de la Ley Núm. 83-1991, *supra*, según enmendada establece que toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, estará sujeta a la contribución sobre la propiedad mueble impuesta por ley y rendirá anualmente una declaración de contribución sobre la propiedad mueble al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en el formulario de planilla que para tales fines provea dicho Centro.

En el caso de corporaciones, excepto las corporaciones de fines no lucrativos y sin acciones de capital y/o corporaciones de fines lucrativos cuyo volumen de negocio no exceda de tres millones de dólares (\$3,000,000) anuales, tendrá que someter la planilla revisada por un contador público autorizado con licencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico acompañada de estados financieros (estado de situación, estado de ingresos y gastos, estado de flujo de fondos y las respectivas notas a los estados financieros) correspondientes al último año de operaciones de la corporación.

El Artículo 6.05 establece que la planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberán rendirse al Centro de Recaudación conjuntamente con el pago total en o antes de 15 de mayo de cada año. En caso que se reciba la totalidad del pago de la contribución autodeterminada en o antes de 15 de mayo, el contribuyente tendrá derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada.

Por otro lado, el Artículo 1 de la Ley Núm. 136 del 26 de noviembre de 2013, enmendó, entre otros, el Artículo 6.05 de la Ley 83-1991, *supra*, a los fines de establecer la obligación de realizar pagos de contribución estimada, las fechas de vencimiento de los pagos de la contribución estimada y sus excepciones, entre otras cosas y establece un nuevo requisito para acogerse al beneficio del cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada.

Artículo 3-Propósito

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de aclarar cuáles son las reglas relacionadas al pago de la contribución estimada a partir de los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013, y al beneficio del cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada.

Artículo 4-Obligación de Pagar Contribución Estimada

Para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013, todo contribuyente cuya contribución sobre la propiedad mueble estimada sea mayor de mil dólares (\$1,000), deberá pagar una contribución estimada para el año contributivo.

Para estos fines, el cálculo de la contribución estimada se hará utilizando un cálculo aproximado de la propiedad mueble tributable que pueda razonablemente estimarse para el próximo año considerando la contribución pagada en exceso en el año contributivo anterior que el contribuyente optó por acreditar a la contribución estimada del siguiente año.

Artículo 5-Fechas Para Realizar los Pagos de Contribución Estimada

- 1) Todo contribuyente obligado a pagar contribución estimada, pagará dicha contribución en cuatro (4) plazos iguales en las siguientes fechas:
 - 1er plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de agosto;
 - 2do plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de noviembre;
 - 3er plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de febrero;
 - 4to plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de mayo.

- 2) Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del mes julio y antes del primer día del mes de noviembre, la fecha de vencimiento de los plazos serán:
- 1er plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de noviembre;
 - 2do plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de febrero;
 - 3er plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de mayo.
- 3) Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del mes de octubre y antes del primer día del mes de febrero, la fecha de vencimiento de los plazos serán:
- 1er plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de febrero;
 - 2do plazo: en o antes del decimoquinto día del mes de mayo.
- 4) Si la obligación de pagar contribución estimada surge por primera vez después del último día del mes de enero y antes del decimoquinto día del mes de mayo, la fecha de vencimiento del primer y único pago será en o antes del decimoquinto día del mes de mayo.
- 5) El último plazo de la contribución estimada, a pagarse en o antes del decimoquinto día del mes de mayo, si aplica, debe satisfacer el balance pendiente para cubrir la totalidad de la contribución autodeterminada para el año contributivo. Dicho pago debe realizarse junto con la Solicitud de Prórroga Automática de Propiedad Mueble ("Prórroga") o con la Planilla de Contribución sobre la Propiedad Mueble ("Planilla"), según sea el caso. La Prórroga y la Planilla proveerán un encasillado para incluir el pago del decimoquinto día del mes de mayo.

Ejemplo:

El contribuyente ABC determina que está obligado a efectuar los cuatro (4) pagos de la contribución estimada, de \$25,000 cada plazo. ABC realiza los siguientes pagos de contribución estimada durante el año:

- ✓ Agosto 15, 2014: \$25,000
- ✓ Noviembre 15, 2014: \$25,000
- ✓ Febrero 15, 2015: \$25,000

La contribución autodeterminada de ABC, según surge de la Planilla para el año contributivo 2014 es de \$110,000. El cuarto pago a ser realizado por ABC, tomando en cuenta el descuento del cinco por ciento (5%) de la contribución autodeterminada de \$5,500 ($\$110,000 \times 5\%$) será por la cantidad de \$29,500.

En el ejemplo, el contribuyente ABC había pagado en los primeros tres (3) plazos de estimada la cantidad de \$75,000. La responsabilidad contributiva de ABC, luego del descuento, fue de \$104,500 (\$110,000-\$5,500). Por lo tanto, el cuarto pago a ser realizado por ABC para cubrir la responsabilidad contributiva es por la cantidad de \$29,500.

Refiérase al Artículo 10 de esta Orden Administrativa para las reglas del cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada.

Artículo 6-Cambios en el Cómputo de la Contribución Estimada

El cómputo de la contribución estimada puede requerir que sea modificado durante el año contributivo por cualquier evento que suceda, que resulte en un aumento o disminución del monto previamente estimado. En tal caso, los plazos restantes de la contribución estimada, si algunos, serán proporcionalmente aumentados o disminuidos, según sea el caso, para reflejar el aumento o disminución, en la contribución estimada por razón de tal cambio en el estimado.

Artículo 7-Plazos de Contribución Estimada Pagados Por Anticipado

No obstante lo dispuesto en el Artículo 5 de esta Orden Administrativa, relacionado a las fechas de vencimiento de los pagos de la contribución estimada, el contribuyente puede optar por pagar cualquiera de los plazos de la contribución estimada con anterioridad a la fecha de vencimiento para dicho pago.

Artículo 8-Forma y Manera de Pagos de la Contribución Estimada

El primer plazo de la contribución estimada con vencimiento del 15 de agosto de 2014, podrá realizarse en cualquiera de los nueve (9) centros regionales localizados en los Municipios de Aguada, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Humacao, Mayagüez, Ponce y San Juan, así mismo como en las oficinas Centrales del CRIM. El pago debe hacerse conjuntamente con el modelo BC-85-ES "Comprobante de Pago Para La Contribución Estimada Propiedad Mueble". El Modelo BC-85-ES estará disponible en el Portal Electrónico del CRIM, www.crimpr.net.

Artículo 9-Opción para Reclamar la Contribución Pagada en Exceso correspondiente al año Contributivo Anterior.

Para propósitos de la contribución estimada, el contribuyente podrá acreditar un pago en exceso correspondiente al año contributivo anterior a su contribución estimada del próximo año contributivo, utilizando cualquiera de los dos (2) siguientes métodos:

- 1) Aplicar el pago en exceso al total de la contribución estimada para el próximo año contributivo, o
- 2) Aplicar el pago en exceso al pago del primer plazo de la contribución estimada

El contribuyente elegirá para cada año contributivo, el método deseado, en la Planilla del año contributivo en el cual reclama el pago en exceso.

Artículo 10- Descuento del Cinco Por Ciento (5%) de la Contribución Autodeterminada para Contribuyentes que están sujetos al Pago de la Contribución Estimada

Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando remitan al menos el total de la contribución autodeterminada, según surge de la Planilla para el año contributivo precedente, el decimoquinto día del mes de agosto como parte del primer pago de la contribución de estimada del año corriente.

Por ser el año contributivo 2014, un año de transición donde se modifica el vencimiento del pago de la contribución sobre la propiedad mueble, y en aras de asegurar que se cumpla con la intención legislativa y facilitarle al contribuyente el pago completo y puntual de dicha contribución mediante el establecimiento de la obligación de realizar pagos de contribución estimada, según lee la Exposición de Motivos de la Ley 136-2013, se deja sin efecto las disposiciones de este Artículo. Por tanto, para este año contributivo 2014, se le concederá el derecho a todo contribuyente del cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada, cuando cumplan con la obligación de pagar la contribución estimada del año corriente en cuatro (4) plazos, o según aplique.

Artículo 11- Descuento del Cinco Por Ciento (5%) de la Contribución Autodeterminada para Contribuyentes que no están sujetos al Pago de la Contribución Estimada

Los contribuyentes no sujetos al pago de la contribución estimada, tendrán derecho a un cinco por ciento (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando remitan el total de la contribución autodeterminada en o antes del 15 de mayo.

Artículo 12- Omisión por dejar de Pagar la Contribución Estimada

Cuando un contribuyente dejare de pagar un plazo de la contribución estimada dentro del término prescrito, según descrito en el Artículo 5 de esta Orden Administrativa, o se realizare un pago incompleto de un plazo para la contribución estimada, se adicionará a la contribución el cinco por ciento (5%) del monto no pagado de cualquier plazo de la contribución estimada. Para estos fines, la contribución estimada será lo menor de:

- 1) el noventa por ciento (90%) de la contribución del año corriente; o
- 2) el total de la contribución autodeterminada, (luego del descuento del cinco por ciento (5%), si tuvo derecho al mismo), según surge de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble del año contributivo anterior.

Para los años comenzados luego del 31 de diciembre de 2013 pero antes del 1 de enero de 2015 no se adicionará a la contribución el cinco por ciento (5%) del monto no pagado correspondiente al plazo que vence en el decimoquinto día del mes de agosto y al plazo que vence el decimoquinto día del mes de noviembre.

Artículo 13-Vigencia

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

En el CRIM estamos avanzando.



Lcdo. Víctor Falcón Dávila, CPA
Director Ejecutivo

15 de julio de 2014